**RESUMEN EJECUTIVO INF.D.A.I. Nº08/2025**

En cumplimiento a evaluación GDH-761-2021 GH/YE/J19 de fecha 23 de agosto de 2021 emitido por la Contraloría General del Estado mediante al cual recomienda:

*“R01. Asegúrese que la Dirección de Auditoria Interna del G.A.M.S.* ***reformule*** *el trabajo de auditoria adoptando las medidas conducentes para subsanar las observaciones y recomendaciones realizadas por la CGE (…)*

*02. Asegure que la Dirección de Auditoria Interna del GAMS en coordinación con Asesoría Legal, amplié el análisis de los hallazgos reportados, con el propósito de pronunciarse sobre el Daño Económico ocasionado al municipio y la determinación de indicios de responsabilidad civil en el marco de la normas de auditoria de cumplimiento aprobadas mediante Resolución Nº CGE/144/2019 del 20 de noviembre de 2019 y el reglamento para la elaboración de informes de auditoría con indicios de responsabilidad aprobado con Resolución Nº CGE/14/2019 del 20 de noviembre de 2019 emitido por la CGE, debiendo informar a este ente de control Gubernamental sobre las acciones seguidas para su recuperación”*

Comunicación Interna Cite N° 2405/2021 emitido por el Alcalde Municipal de Sucre que en R02 RECOMIENDA “*en coordinación con Asesoría Legal,* ***amplié*** *el análisis de los hallazgos reportados, con el propósito de pronunciarse sobre el Daño Económico ocasionado al municipio y la determinación de indicios de responsabilidad civil en el marco de la normas de auditoria de cumplimiento aprobadas mediante Resolución Nº CGE/144/2019 del 20 de noviembre de 2019 y el reglamento para la elaboración de informes de auditoría con indicios de responsabilidad aprobado con Resolución Nº CGE/14/2019 del 20 de noviembre de 2019 emitido por la CGE, debiendo informar a este ente de control Gubernamental sobre las acciones seguidas para su recuperación”*, y Comunicación Interna 197/202, que indica: “*Para su reformulación considere la evaluación GDH-761-2021, GH/YE12/J19 emitido por la Contraloría General del Estado”,* por lo que se emite el presente Relevamiento de información emergente de la ahora denominada **“AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO PARA ESTABLECER LOS MONTOS EROGADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DESDE EL COLAPSO DE LAS ESCALINATAS ENTRE CALLES FINAL CAMARGO Y SAN ALBERTO”** de acuerdo a Normas de Auditoria de Cumplimiento Versión: 4, aprobado con resolución : CHE/026/2024**,** y en aplicación de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental aprobado con Resolución N° CGE/094/2012 de la Contraloría General de Estado, Norma 217.03 (Relevamiento de Información Específica) que indica: *“Consiste en la recopilación y evaluación de la información, a fin de tener una apreciación preliminar del área, programa, convenio, contrato, actividad, operación o proceso objeto de la auditoria, a fin de determinar la auditabilidad*”,

* 1. **Objetivo**

El objetivo del Relevamiento de Información Específica, consiste en la recopilación y evaluación de la información obtenida, de fuentes internas y/o externas, a fin de tener una valoración preliminar para Establecer los montos erogados por el Gobierno Municipal desde el Colapso de las Escalinatas entre Calles Final Camargo y San Alberto y poder identificar hallazgos relevantes que determinen su auditabilidad.

* 1. **Objeto**

El objeto del presente relevamiento de información, consistió en la revisión y evaluación de la documentación relacionada con los MONTOS EROGADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DESDE EL COLAPSO DE LAS ESCALINATAS ENTRE CALLES FINAL CAMARGO Y SAN ALBERTO como se describe:

* Compromisos firmados por la Sub Alcaldía del Distrito – 1.
* Informes técnicos – legales.
* Resoluciones del Honorable Consejo Municipal.
* Comprobantes Contables por pago de adquisición de bienes y documentación de respaldo.
* Comprobantes Contables por pago de personal a jornal, planillas de asistencia del personal a jornal y toda documentación de respaldo
* Informes de Supervisión.
* Documentación de respaldo de las acciones realizadas por la Sub Alcaldía del D-1
* Notas despachas y recibidas

**Conclusión**

Como resultado del Relevamiento de Información Específica, el mismo que consistió en el análisis, revisión y evaluación de la documentación proporcionada por las diferentes Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y/o externos, para **ESTABLECER LOS MONTOS EROGADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DESDE EL COLAPSO DE LAS ESCALINATAS ENTRE CALLES FINAL CAMARGO Y SAN ALBERTO,** la Dirección deAuditoría Interna concluye que:

* Las Escalinatas entre calles final Camargo - Sagrado Corazón a consecuencia del colapso suscitado generaron gastos al G.A.M.S. en la gestión 2012, por la adquisición de materiales de construcción, mismos que no fueron utilizados debido a las malas condiciones que presentaba el sistema de alcantarillado de la zona e imposibilitaban realizar las obras previstas, los materiales fueron entregados a Almacenes de la Jefatura de Operaciones, de acuerdo a Actas de Entrega de Material.
* Asimismo, en la gestión 2013 y 2014 el G.A.M.S., erogó gastos de Bs. 211.821,50 en obras de emergencia en aplicación de la Resolución Autonómica del Honorable Concejo Municipal de Sucre Nº 869/2013 de fecha 02 de septiembre de 2013, según el artículo 4 que resuelve DECLARAR EMERGENCIA en la zona de la escalinata ubicada entre la calle Final Camargo y San Alberto, toda vez que existe el riesgo del desmoronamiento de las viviendas colindantes por lo que la Sub Alcaldía del Distrito-1 erogo gastos en obras de emergencia, hecho que en aplicación al artículo 33 de la Ley 1178 dichos gastos no generan indicios de responsabilidad por la función pública.
* Por su parte la Sub Alcaldía del D-1 elaboró un “PROYECTO REPOSICIÓN ESCALINATA FINAL CAMARGO”con el fin de ejecutar dicho proyecto a través de contratación directa, proyecto que requiere una modificación presupuestaria de Bs1.740.000,00 como costo total del proyecto. Modificación que fue rechazada a través de una Resolución Autonómica del Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 709/14 aduciendo la falta de cumplimiento de los compromisos asumidos por el Sr. Nico Alfredo Kaliman Romero, siendo por esa razón no procedente la ejecución del referido proyecto.
* El segundo compromiso firmado entre el propietario y representante legal de la Estación de Servicios Churuquella y la Sub Alcaldía D-1 no fue cumplido ya que hasta la presente fecha no se cuenta con un proyecto aprobado, como tampoco se dio el inicio de obras, sin embargo **el referido compromiso no establece plazos ni fecha límite de cumplimiento**, por lo que este se encuentra vigente para la ejecución de obras de reposición de la escalinata final Camargo y Calle San Alberto por el propietario y representante legal de la estación de servicio “Churuquella”, en la Cláusula cuarta (del plazo) del referido compromiso establece que el ejecutor se compromete a realizar los trabajos mencionados en un tiempo no superior a los 120 días hábiles, que se computaran a partir del inicio de obras, situación que a la presente fecha no se logró concretar por la Sub Alcaldía del Distrito 1, siendo que el informe remitido es contradictorio ya se cuenta con *ORDEN DE PROCEDER 002/2025, y ORDEN DE PROCEDER 001/2025* *y ORDEN DE PROCEDER Nº 003/2025 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2025,* sin embargo estos son enfocados a que la empresa debe presentar un proyecto a futuro, demostrando así que a la fecha aún **no se tiene un proyecto aprobado y/o definido.**
* Ante la falta de Acciones por parte de las ex autoridades de la sub Alcaldía del Distrito 1 para dar continuidad y lograr el cumplimiento de los compromisos firmados en la gestión 2012, la Dirección de Auditoría Interna reporta y emite el INF. D.A.I. Nº 33/2018 NOTA ADMINISTRATIVA EMERGENTE DE LA “AUDITORIA TÉCNICA LEGAL ESPECIAL PARA ESTABLECER LOS MONTOS EROGADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DESDE EL COLAPSO DE LAS ESCALINATAS ENTRE CALLES FINAL CAMARGO Y SAN ALBERTO” (Con indicios de responsabilidad administrativa).
* Al no existir un daño económico por los gastos erogados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y al no contar con un proyecto final presentado por la Estación de Servicios Churuquella en base al nuevo levantamiento topográfico para su posterior aprobación por parte de la Sub Alcaldía del D-1 tal como lo establece el Segundo Compromiso en su cláusula tercera (del objeto del compromiso): “*Reposición de la escalinata según las últimas especificaciones técnicas contenida en la memoria del cálculo estructural de la escalinata presentada por el Sr. Kaliman”* y en consecuencia no se dio el inicio de obras correspondiente ni reposición de la escalinata por parte del propietario y representante legal de la Estación de Servicio “Churuquella” Señor Niko Kaliman Romero,por lo que no cumple con el objeto de auditoria y se concluye que **NO** corresponde su **AUDITABILIDAD**, considerando que auditoría interna no realiza control previo de las operaciones de acuerdo al artículo 14 de la Ley 1178 que indica: *“Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones”,* además del artículo 15 de la Ley 1178 describe: *“La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no,* ***formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades****.”*

.

Sucre, junio de 2025